JUSTIFICACION ALCANCE ANEXO TÉCNICO V.2. – PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE ARTESANOS DE LOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CHOCÓ

En el marco de la ejecución del Convenio 498 FIP de 2025 suscrito entre el Departamento para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz y Artesanías de Colombia S A B.I.C., cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE ARTESANOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA GUAJIRA Y CHOCÓ*", a continuación se presenta la justificación que tiene como propósito explicar los cambios incorporados en el documento Anexo Técnico V2 - Proyecto de fortalecimiento a las unidades productivas de artesanos de los departamentos de La Guajira y Chocó.

I. Justificación Jurídica

Los ajustes realizados se fundamentan en la Resolución No. 02551 de 2025 de 23 de octubre de 2025 "*Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021*". En particular, los cambios responden al deber institucional de aplicar criterios unificados, objetivos y verificables para la identificación, selección, permanencia, retiro y salida de la población beneficiaria.

En este sentido, el Anexo Técnico fue ajustado para incorporar expresamente las definiciones y los criterios de focalización definidos en la Resolución 02551 de 2025, los cuales establecen la obligatoriedad del uso de fuentes oficiales de información como el SISBÉN IV, el Registro Único de Víctimas (RUV), los registros administrativos institucionales, y para el caso de la población étnica los listados de potenciales participantes suministrados a través de las autoridades de sus respectivas comunidades, así como los principios de transparencia, trazabilidad y legalidad en la gestión de la información de los participantes.

Asimismo, se realizaron precisiones en los apartados relacionados con los criterios transversales de elegibilidad, no elegibilidad, priorización, retiro y salida, en cumplimiento de lo dispuesto en el título II. Generalidades de los Criterios, de la citada resolución, garantizando el debido proceso administrativo, la motivación de las decisiones y la correcta aplicación del enfoque de derechos en la atención de la población sujeto de intervención.

II. Justificación técnico-administrativa

Desde el punto de vista técnico y operativo, los ajustes permiten fortalecer la coherencia interna del Anexo Técnico, facilitar su implementación en territorio y reducir riesgos administrativos, jurídicos y operativos durante la ejecución del proyecto. La incorporación explícita de los lineamientos de la Resolución 02551 permite estandarizar procedimientos, optimizar la gestión de la información y asegurar una adecuada articulación entre las fases de alistamiento, formación, capitalización y seguimiento.

Igualmente, los cambios contribuyen a mejorar los procesos de planeación, seguimiento y monitoreo, al establecer reglas claras frente a la vinculación y permanencia de los participantes, de

acuerdo con las características y necesidades particulares del proyecto con enfoque diferencial étnico, así como frente a la toma de decisiones relacionadas con reemplazos, retiros y cierre de la intervención, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función administrativa.

III. Enfoque diferencial y trabajo con comunidades indígenas de La Guajira y Chocó

De manera complementaria, las modificaciones introducidas fortalecen la aplicación del enfoque diferencial, con énfasis en el enfoque étnico, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, en especial el Auto 004 de 2009, así como la Sentencia T-302 de 2017, que reconoce el estado de cosas inconstitucional frente a la situación del pueblo indígena Wayuu en el departamento de La Guajira, así como las medidas cautelares y alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo respecto al resguardo indígena del Alto Andágueda, territorio ancestral del pueblo Emberá Katío y Bajo Baudó en el Chocó.

En consecuencia, el Anexo Técnico incorpora ajustes orientados a garantizar la concertación con autoridades tradicionales, el respeto por los usos y costumbres, la adecuación cultural de la ruta operativa y la aplicación del principio de acción sin daño, particularmente en los territorios indígenas y étnicos del Chocó y La Guajira. Estos cambios aseguran que la intervención sea pertinente, diferencial y alineada con los principios de desarrollo propio y participación comunitaria.

CONSIDERACIÓN FINAL

Una vez analizado lo anterior por parte del Comité Técnico de Seguimiento No. 04 en la sesión del 31 de octubre de 2025 y conforme a la justificación presentada, se consideró necesario generar la versión No. 2 del Anexo Técnico - Proyecto de fortalecimiento a las unidades productivas de artesanos de los departamentos de La Guajira y Chocó, con el fin de propender con el cumplimiento del objeto del convenio y responder principalmente a la necesidad de armonizar el contenido técnico y operativo del proyecto con los nuevos lineamientos normativos de Prosperidad Social, así como de fortalecer el enfoque diferencial en la intervención con comunidades indígenas Wayuu y Embera Katío de los departamentos de La Guajira y Chocó, reconociendo y valorando las particularidades culturales, sociales, territoriales y ancestrales de los artesanos, buscando garantizar la implementación del proyecto de manera respetuosa y pertinente, teniendo en cuenta sus cosmovisiones, prácticas ancestrales, formas de organización y necesidades específicas.